



***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER***

**RADICACIÓN NÚMERO: 54-518-33-33-001-2023-00270-00**

**Acción: TUTELA**

**Accionante: ERICK JOHAN VESGA AYALA**

**Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

**CUADERNO: PRINCIPAL**

**FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 – SEPTIEMBRE - 2023**

**MINISTERIO PÚBLICO: 208**

Señor,  
**Juez 01 Promiscuo de Familia de Pamplona**  
**E.S.D.**

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD

ACCIONANTE: **ERICK JOHAN VESGA AYALA C.C. N° 1.090.437.331**  
ACCIONADAS: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en lo sucesivo CNSC), DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en lo sucesivo DIAN) y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (en lo sucesivo FUAA)**

Conforme a la publicación masiva ordenada por el Auto emitido por su Honorable Despacho fechado 07 de septiembre de 2023 y en atención al numeral segundo del mismo, a través del presente me hago parte de esta acción constitucional, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo en condiciones dignas, manifestando los siguientes,

### **HECHOS**

Primero: La CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, en donde me inscribí en la MODALIDAD DE INGRESO para el CARGO GESTOR II, Numero OPEC 198419.

SEGUNDO. Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número 599948405 de inscripción en el proceso de selección, en relación a la OPEC 198419 correspondiente al empleo denominado GESTOR II, como da cuenta la documental anexa.

TERCERO: El día 09 de septiembre de 2023 a través del aplicativo SIMO administrado por la CNSC se publicó el resultado de la etapa de VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA en donde fui NO ADMITIDO al

proceso de selección y en consecuencia terminaría mi participación definitivamente en el concurso de méritos.

CUARTO: Los requisitos que establecía el cargo aspirado son los siguientes: Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES, Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL y Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior y conforme a las documentales que hacen parte de la hoja de vida inscrita en la página de SIMO, es menester precisar que, si bien en el ITEM de "FORMACION" por error no actualice que ya soy profesional con título en DERECHO, con las documentales de experiencia profesional que actualice en oportunidad se evidencia con claridad que cuento con más de un año de experiencia profesional, como dan cuanta las documentales anexas, subsanándose en consecuencia el anterior yerro.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Considero vulnerados y amenazados mi derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político art. 40, la posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (C-393-19) mi derecho a la igualdad art. 13; ya que personas en las mismas calidades mías si fueron admitidas y mi derecho a la libertad de ejercer mi profesión u oficio art. 26. mi derecho al debido proceso art. 29. de la Constitución Política de Colombia.

Consideró vulnerado mi derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos la indebida aplicación del Decreto 3982 de 2006, no podré continuar en el concurso de méritos para proveer cargos públicos dentro de la carrera administrativa por el sistema de méritos, Consideró vulnerado mi derecho a escoger profesión u oficio, y, por ende, a ejercer mi profesión u oficio puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo.

Consideró vulnerado mi derecho a la igualdad, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo, al no poder verificar el Núcleo Básico del Conocimiento de mi profesión FISICO, ya que personas con mis mismas calidades continúan en el proceso, existiendo distinciones ilegítimas y un trato desigual.

Consideró vulnerado mi derecho al debido proceso, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo, al poder verificar el Núcleo Básico del Conocimiento el cual es elegible, por falta de garantías ante la administración pública el cabal cumplimiento de mis derechos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 83, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIAN 2022", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a la etapa de presentación de pruebas escritas.

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, tener como válidos, los documentos (soportes de estudio y experiencia) cargados en el aplicativo SIMO, para acreditar la educación, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo al que me postulé, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

TERCERA: Ordenar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, disponga el cambio en la plataforma SIMO, la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, siguiendo con el resto de las etapas correspondiente a dicho proceso.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Derecho al debido proceso, igualdad y trabajo en condiciones dignas, establecidos en la Constitución Nacional.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como pruebas en el trámite de la presente actuación judicial:

- Copia del Diploma de ABOGADO de la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR DE CÚCUTA.
- Certificado de inscripción del cargo GESTOR II, OPEC 198419.
- Copia de tarjeta profesional de abogado.
- Certificaciones laborales.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: Av 10 Mz C Lote 59 Villa Ansep, Los patios - Norte de Santander. Correo electrónico: evesga7@gmail.com Celular: 301-2534044

De usted Señor Juez;

**ERICK JOHAN VESGA AYALA**  
**C.C. 1.090.437.331**